

Acuerdos de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada en Primera Convocatoria el día 22 de Noviembre de 2012

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión de 25 de octubre de 2012

Por el Grupo Socialista se solicita que se adicione al acta del Pleno del 25 de octubre la intervención de su Grupo relativa a la adhesión al Fons Valencià per la Solidaritat, que se reproduce a continuación:

“Vamos a votar a favor porque se considera necesario colaborar con otros pueblos latinoamericanos, porque según hemos podido averiguar no es una entidad política y porque los únicos que cobrarán de esta aportación son los técnicos que trabajan en la fundación. Solamente por este motivo votaremos a favor, porque en estos tiempos y sin que signifique que no somos solidarios, primero es Massanassa y después los demás.”

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad acuerda aprobar el acta de la sesión de 25 de octubre de 2012 con la adición indicada.

2. Dación de cuentas de las Resoluciones de Alcaldía núm. 905/2012 a 991/2012

La Corporación queda enterada de las resoluciones que obran en el expediente.

3. Afectación de créditos derivados de la supresión de pagas extraordinarias

Por el Secretario se da lectura al dictamen de la Comisión informativa de Hacienda emitido en sesión de 16 de noviembre por el que se eleva a la consideración del Pleno la adopción de acuerdo de afectación de los créditos derivados de la supresión de pagas extraordinarias por un importe de 117.010,07 euros.

[.../...]

Concluidas las intervenciones el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta (9 votos a favor, Grupos PP y EU y cuatro votos en contra, Grupos Socialista y Bloc - Compromís), acuerda:

Afectar los créditos derivados de la supresión de la paga extra de diciembre del personal del Ayuntamiento de Massanassa, por importe de 117.010,07 €, según anexo adjunto, a la aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Dicha afectación no supone el reconocimiento de un derecho, en tanto en cuanto la aportación al plan de pensiones deberá realizarse condicionada a los términos previstos en la normativa vigente en el momento de su aplicación.

El devengo, en su caso, de ese derecho, afectará únicamente a aquellos trabajadores del Ayuntamiento de Massanassa que habiendo sido afectados en 2012 por la supresión de la paga extraordinaria de diciembre como empleados de dicha Administración, se encuentren en activo en ese momento en este Ayuntamiento.

La aportación, en su caso, al plan de pensiones se realizará por las cantidades nominativas que hubiesen correspondido a los diferentes trabajadores por la paga extra de diciembre de 2012 según los datos reflejados en el documento adjunto.

En el cálculo de la cantidad a afectar, no se han tenido en cuenta los trabajadores con contratos temporales.

4. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Venta No Sedentarios en el Mercado Semanal

Por el Secretario se da lectura a Dictamen de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal y Seguridad Ciudadana, Modernización y Nuevas Tecnologías, Desarrollo del Comercio Local e Industrial de 16 de Noviembre de 2012.

Interviene la Alcaldía para indicar que la modificación de esta ordenanza responde a la finalidad de adaptar el proceso de liquidación de la tasa a la modificación del periodo de vigencias de este tipo de autorizaciones, de forma que éste tendrá carácter semestral prorrogable por un semestre para evita que el cese de la actividad no conlleve la imposibilidad de otorgar una nueva autorización en el puesto vacante con lo que se limitaría de forma innecesaria el acceso a este tipo de actividad comercial.

Concluida ésta intervención, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

Primero: Aprobar con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con puestos de venta no sedentarios en el mercado semanal, que queda redactada en la forma siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIOS EN EL MERCADO SEMANAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias de la calle y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que beneficia de modo particular a los sujetos pasivos y que se produce por la instalación de paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias de la calle y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a favor de las cuales se otorguen las licencias para disfrutar de los aprovechamientos especiales que constituyan el hecho imponible de esta tasa.

2. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero estarán obligados a designar a un representante con domicilio en territorio español y a comunicar la designación al Ayuntamiento.

Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos a la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para proceder a los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta Ordenanza, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota a satisfacer por esta tasa se obtiene de la aplicación de las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa primera. Mercados semanal de los sábados

La unidad de cálculo se establece como referencia en 0'518513 € m² y día, siendo la tarifa efectiva a aplicar la siguiente:

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con paradas de y puestos de venta de cualquier clase de bienes o servicios etc. Para módulos de 2 m de profundidad y por cada semestre natural o fracción:

1.1 Módulo de 3 m: 80,89 €

1.2 Módulo de 4 m: 107,85 €

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para proceder a las instalaciones de las cuales deriven los aprovechamientos especiales regulados en esta Ordenanza.

3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento.

4. En los supuestos de ocupaciones del dominio público que se extiendan a varios periodos semestrales, el devengo tendrá lugar el primer día natural de cada semestre, excepto en los supuestos de inicio o cese en la ocupación.

Artículo 8. Periodo impositivo

1. El periodo impositivo coincidirá con el semestre natural salvo los supuestos de inicio de la actividad en los que se producirá el inicio en la fecha de autorización o inicio efectivo de la ocupación. La tarifa reflejada en el artículo 6 tendrá carácter irreducible, tanto en el supuesto de inicio como de cese de la actividad.

2. Si no se autorizara la instalación solicitada, o por causas no imputables al sujeto pasivo no se pueden realizar los aprovechamientos especiales, procederá la devolución de la tasa satisfecha.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos siguientes:

a) Ocupaciones del dominio público local que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo.

b) En el supuesto de tramitación de procedimiento público de licitación para renovar, prorrogar o ampliar las autorizaciones.

c) Primer periodo impositivo de las ocupaciones del dominio público local extensivas a varios ejercicios.

2. Cuando se solicite autorización para disfrutar de los aprovechamientos especiales se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal correspondiente los elementos de la declaración al objeto de que se preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3. Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4. En el caso de se prorroguen las autorizaciones del año anterior el procedimiento de cobro será en régimen de padrón anual. El periodo de cobro se publicará en el BOP. El medio de pago será la domiciliación bancaria. Para ello se deberá facilitar al Ayuntamiento el Código Cuenta Cliente de la cuenta bancaria en la que se efectuará el cargo bancario del importe anual de la ocupación.

5. El impago de la tasa en periodo voluntario constituirá motivo de revocación de la autorización.

Artículo 10. Notificaciones de las tasas

1. En supuestos de aprovechamientos especiales continuados que se prorroguen durante varios periodos, la primera liquidación, o la confirmación de la autoliquidación, se notificará personalmente al solicitante junto con el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de un mes contado desde quince días antes del inicio del periodo de cobro.

2. Los periodos de cobro se anunciarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

Disposición transitoria. Tarifa a aplicar en el ejercicio de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En el ejercicio de entrada en vigor de la presente ordenanza podrán coexistir autorizaciones anuales con semestrales. Las primeras corresponderán a aquellos que hayan solicitado y abonado la tasa por periodo e importe anual y las segundas a aquellos que lo hayan hecho en periodo e importe semestral.

Disposición derogatoria. Derogación de la tarifa establecida en la Ordenanza de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la tarifa de la citada ordenanza referida a puestos de venta no sedentaria en mercadillos.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha , regirá desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. Someter a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Dar cuenta a este Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Cuarto. Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

5. Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el Mercado Semanal

Por el Secretario se da lectura a Dictamen de Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal y Seguridad Ciudadana, Modernización y Nuevas Tecnologías, Desarrollo del Comercio Local e Industrial de 16 de Noviembre de 2012 en el que se interesa del Pleno del ayuntamiento la modificación del apartado 5 del artículo 10 de la Ordenanza que regula el periodo de vigencias de las autorizaciones para instalación en vía pública del mercado semanal ambulante.

La Alcaldía indica que los motivos de la modificación han sido referidos con ocasión de la modificación de la tasa que se devenga por éste tipo de ocupación de la vía pública.

Concluida ésta intervención, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar con carácter provisional, la modificación del apartado 5 del artículo 10º de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en este municipio, que queda redactada en la forma siguiente:

“El periodo de vigencia de la autorización será de un semestre natural prorrogable por otro previo pago de las tasas correspondientes.”

Segundo. Someter a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Dar cuenta a este Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Cuarto. Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

6. Actualización del Inventario correspondiente al ejercicio 2011

Por la Secretaría se da lectura al dictamen de la Comisión informativa de Hacienda emitido en sesión de 16 de noviembre por el que se eleva a la consideración del Pleno la adopción de acuerdo de aprobación del expediente de actualización del Inventario de Bienes Municipales.

Se informa igualmente por la Secretaría de las modificaciones más significativas que tienen su reflejo en el expediente de modificación.

[.../...]

Concluida las intervenciones el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Aprobar el expediente de actualización del Inventario de Bienes Municipales correspondiente al año 2011 con la corrección interesada por el Grupo Socialista.

7. Convenio urbanístico para la mejora de accesos

Por Secretaría se da lectura al dictamen emitido por la Comisión informativa de Urbanismo.

Interviene la Alcaldía para señalar que inmediatamente antes de iniciar la sesión plenaria ha esta valorando la conveniencia de retirar este punto de orden del día por el hecho de que próximamente se va producir una serie de reuniones para debatir la solución al problema que se deriva de la supresión los accesos que tenía el municipio de Massanassa para el tránsito de vehículos pesados en el proyecto redactado por la Dirección General de Carreteras con ocasión de la regulación del enlace de los accesos al Parque Comercial Alfafar Park. Considera que en la citada reunión el Misterio de Fomento se va a pronunciar sobre una alternativa distinta a la que se refleja en el convenio. Posteriormente ha considerado que la posibilidad de alcanzar un acuerdo no debe comportar que el Ayuntamiento desista completamente de la tramitación del convenio por un criterio de prudencia ante una no deseada situación en la que no se produzca un compromiso firme de reposición de los accesos: máxime cuando el acuerdo que se somete a la consideración del Pleno es el de iniciación del expediente.

[.../...]

Concluidas las intervenciones,

Visto el proyecto de convenio urbanístico redactado por los servicios de urbanismo, referido a la mejora de accesos a la población y a la Estación de servicio de D^a Caridad Ferrer Bonafont.

Considerando que su aprobación satisface el interés general de la población de Massanassa al posibilitar la comunicación rodada desde la zona Este del municipio y la mejora de las condiciones de seguridad en el acceso a la Estación de Servicios propiedad de D^a Caridad Ferrer, resolviendo los problemas de conexión que se derivan del proyecto de accesos a una zona comercial en el municipio de Alfafar.

Considerando que su concertación no comporta alteración o modificación de las determinaciones del planeamiento municipal o perjuicio para los derechos o intereses de tercero.

Atendiendo a los dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 4/1992, del Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana y en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero. Incoar expediente de aprobación de convenio para la mejora de accesos a la población desde la Zona Este del municipio de

Massanassa, condicionado ésta aprobación a que su ejecución se financiada en su totalidad por otras Administraciones públicas o entidades privadas sin que ella se derive ningún coste para el Ayuntamiento de Massanassa.

Segundo. Someter el proyecto de convenio a un periodo de información pública por plazo de veinte días.

8. Moción contra la Violencia de Género

Interviene el Alcalde para señalar que conforme a lo acordado en la sesión plenaria anterior los grupos políticos que integran la Corporación han procedido a la presentación conjunta de una moción de repulsa contra la violencia de género que recoge esencialmente el contenido de la propuesta remitida por a Federación de Municipios y cuya lectura se hará pública por a Concejala D^a Patricia Piqueres Alfonso en el acto público que conjuntamente con las asociaciones del municipio se celebrará con ocasión del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Acto seguido se procede a la lectura de la moción por la Concejala D^a Patricia Piqueres Alfonso.

[.../...]

Finalizados los debates, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad acuerda aprobar la Moción presentada cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Primero. Manifiestar con motivo del próximo 25 de Noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el rechazo unánime a la violencia de género y el apoyo incondicional a las víctimas.

Segundo. Promover campañas de información y sensibilización permanentes y accesibles a toda la población, que analicen el fenómeno violento en todas sus dimensiones, como vulneración de derechos fundamentales.

Tercero. Garantizar desde la Administración, los medios necesarios que propicien la detección precoz, la asistencia y la atención de las víctimas.

Cuarto. Sensibilizar a los adolescentes para que identifiquen desde el principio de su vida la manifestación del fenómeno violento, para conseguir su educación en el respeto y la igualdad de género.

Quinto. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre las causas y las consecuencias de la violencia ejercida hacia las mujeres, haciéndoles ver que este, es un drama que puede conseguir a cualquiera y que solo con el compromiso de la sociedad podrá erradicarse.

9. Moción contra los desahucios

Sometido el punto a votación el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda aprobar la Moción cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Primero. Dar espaldarazo al proceso de recogida de firmas que haga posible la discusión parlamentaria de una reforma de la ley mediante la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) impulsada por las entidades en defensa de los afectados por las hipotecas, con el fin de regular la dación en pago con efectos retroactivos, una moratoria inmediata de los desahucios y la reconversión de las hipotecas en alquiler social, como medida de mínimos destinada a garantizar el derecho a la vivienda de las personas afectadas por ejecuciones hipotecarias.

Segundo. Facilitar el proceso de recogida de firmas de las personas y entidades en el municipio.

Tercero. Pedir al Gobierno central que, tal como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de forma que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal como sucede en otros países de la UE o en EEUU.

Cuarto. Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Por los miles de desahucios ya producidos, que se aprueban con carácter de urgencia medidas destinadas al hecho que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de estos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

Quinto. Más allá de las medidas de competencia estatal, estudiar las medidas a emprender a nivel municipal para paralizar los desahucios, creando una comisión especial mixta, que sería una plataforma social por la vivienda en la cual participen representantes del pleno municipal y de las asociaciones de afectados. El objetivo principal de esta comisión será buscar alternativas que eviten los desahucios por motivos económicos. En los casos que no sea posible, procurar el realojo digno de las familias afectadas.

Sexto. Hacer público este acuerdo en el municipio mediante las vías de comunicación ordinarias de las que dispone el consistorio, y dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y especialmente al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico y a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, puesto que la PAH es una de las organizaciones promotoras de la Iniciativa Legislativa Popular de regulación de la dación en pago, de alquiler social y de paralización de los desahucios, a la dirección electrónica ilppaisvalencia@gmail.com.

10. Moción del Grupo BLOC-COMPROMÍS

Tras la lectura íntegra de la Moción por el Portavoz del Grupo Bloc-Compromís se procede a su explicación por el Ponente, quien manifiesta que al igual que colectivos de la judicatura se han manifestado en contra de una legislación arcaica y carente de valores sociales cuya aplicación esta originado situaciones familiares y personales dolorosas, el Ayuntamiento debe posicionarse a favor de éstas personas en la medida de sus posibilidades de forma que al perjuicio que se le causa con la pérdida patrimonial de su vivienda no se una la obligación de tener que satisfacer el impuesto municipal sobre el incremento de valor de bienes de naturaleza urbana.

[.../...]

Concluido el debate, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad acuerda aprobar la Moción cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Primero. Que el Ayuntamiento cobre a los bancos el impuesto que corresponda pagar a estas familias que han perdido la vivienda, dada la imposibilidad de pago de los afectados, como es de sentido común.

Segundo. Que en el caso que no sea posible legalmente la anterior respuesta, que el Ayuntamiento de Massanassa renuncie a cobrar cantidad alguna a las familias afectadas por esta situación, ya que no sería ético y moralmente correcto agravar la ya de por sí dramática situación de los afectados, y que además, sería muy difícil hacer pagar a quien ha perdido la vivienda, precisamente por no tener recursos económicos.